



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO CARDONA BERNAL
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00529-00

En el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se libró orden de pago el 21 de Enero del año inmediatamente anterior¹, decretándose también la medida cautelar de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 080-105900. Para dar cumplimiento a esto último, se expidió el oficio respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; sin embargo, a la fecha no se ha allegado el certificado de libertad y tradición del citado bien en donde conste la inscripción de medida ordenada.

En efecto, a pesar de que la portavoz judicial de la entidad financiera ejecutante arrimó el 5 de Abril pasado, el Oficio No. 1273 debidamente radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, lo cierto es que tal gestión, *per se*, no certifica la inscripción de la cautela de embargo sobre el bien afectado con garantía real hipotecaria, habida cuenta que el registro echado de menos solo se corrobora con la aportación del antedicho documento, el cual, se itera, no ha sido remitido a esta causa.

Por tal razón, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante que cumpla con la carga procesal ordenada respecto de la medida cautelar decretada en el proveído del 21 de Enero de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 080-105900, en el que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en auto del 21 de Enero de 2020, dentro de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO

¹ Folios 60 y reverso

JUEZ